

ESTATUTO

DE LA UNIVERSIDAD DEL AZUAY



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DEL AZUAY

TÍTULO I

FUNDAMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA UNIVERSIDAD DEL AZUAY

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DOMICILIO Y FINES

Art. 1. Naturaleza.- La Universidad del Azuay es una comunidad de profesores, administrativos y estudiantes que practican los valores de trabajo, respeto, pluralismo, honradez, libertad, equidad, solidaridad, honestidad, reciprocidad y la corresponsabilidad de acompañar y promover el aprendizaje para la graduación oportuna de los estudiantes. Esta es una comunidad de convivencia segura y saludable en la que no se permite exclusión o discriminación de ningún tipo, menos aún actitudes de acoso físico, psicológico o sexual. El cumplimiento de las actividades académicas debe ser fruto del propio esfuerzo de la persona; no se admite la copia, el plagio o cualquier tipo de fraude académico.

La Universidad del Azuay es una comunidad académica particular y católica, recibe asignaciones y rentas del Estado; fue creada por el Estado ecuatoriano al amparo del Modus Vivendi y de acuerdo con la Ley No. 99, de 7 de agosto de 1990, publicada en el Registro Oficial No. 506, de 23 de agosto de 1990.

Art. 2. Personería Jurídica y domicilio.- La Universidad del Azuay es una persona jurídica de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro. Su domicilio y sede principal están en Cuenca. Puede establecer campus, sedes, extensiones, programas u otras unidades académicas, con sujeción a la Ley Orgánica de Educación Superior y a los reglamentos dictados por los organismos que rigen el sistema de educación superior.

Art. 3. Misión y Visión. - La misión de la Universidad del Azuay es ser una comunidad que forma a personas en pensamiento crítico con estándares de calidad a la altura del mundo, que vive y practica la ética del cuidado con ternura de la vida y de la cultura, que aporta a la ciencia y al conocimiento para lograr el desarrollo integral de nuestro entorno. La visión de la Universidad del Azuay, está orientada hacia el desarrollo de la ciencia, arte, cultura, investigación e innovación, con estándares nacionales e internacionales constituyéndose en un referente académico nacional para contribuir al desarrollo del Ecuador, al cuidado del planeta -nuestra casa común- y a la dignidad de la persona.

Art. 4. Principios, modelo educativo y fin superior.- Fundamentan todas las actividades de la Universidad del Azuay los siguientes principios: excelencia académica, trabajo por una sociedad justa guiada por los principios cristianos, pluralismo ideológico y ejercicio de la razón para su desenvolvimiento institucional. La búsqueda de la verdad se hará con absoluta libertad y sin prejuicios tanto en la docencia como en la investigación. Está abierta a todas las corrientes del pensamiento, que serán expuestas y estudiadas de manera rigurosamente científica, garantizando de esta manera el principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento. La Universidad del Azuay no privilegiará ni perjudicará a nadie por su ideología, respetando la libertad de pensamiento y de culto.

El modelo educativo de la Universidad del Azuay propone que el propósito del aprendizaje en la Universidad es formar ciudadanos capaces de cuidar y de transformar el mundo. La educación superior significa formar y dignificar al ser humano en lo superior y para lo superior. Formar en lo superior implica contribuir al aprendizaje significativo con lo mejor del conocimiento y métodos científicos. Formar para lo superior supone una formación para el ejercicio de la ciudadanía con ética y estética, para practicar el bien con sensibilidad profunda. La Universidad es la sede de la razón y del corazón, permite el ejercicio de la razón sustantiva, aquella que nos ayuda a entregarnos con reciprocidad al servicio del otro y compartir con alegría el aprendizaje, la investigación y el servicio, por encima del cálculo utilitario de consecuencias. A la razón debe complementarse el símbolo del corazón, la sensibilidad para hacer del campus un espacio de encuentro de la persona consigo misma y con los otros.

La Universidad del Azuay propicia el aprendizaje basado en equipos, con el fin de que la persona pueda pensar con cabeza propia, desenvolverse de manera autónoma y ser capaz de juzgar, discernir y evaluar los productos de los algoritmos de inteligencia artificial y de los artefactos tecnológicos, propiciando la toma de decisiones compartidas con los actores y stakeholders involucrados, con base en hechos, mediciones, simulaciones y comprensión científica de los problemas abordados.

El fin superior es contribuir al florecimiento humano de la persona y de la comunidad, en búsqueda permanente de horizontes de felicidad y satisfacción, de salud física y mental, de propósito y sentido de la vida, de probidad y fortaleza de carácter, de ciudadanía responsable de paz, justicia e instituciones sólidas, de cuidado y sostenibilidad ambiental y de estabilidad material y financiera.

Art. 5. Fines y objetivos.- Son fines y objetivos de la Universidad del Azuay:

- a. Formar ciudadanos capaces de cuidar y transformar el mundo a partir de una formación superior, con sólidos principios de ética y estética.
- b. Propiciar un pensamiento crítico y plural en diversidad y fortalecer las estructuras del tejido social desde la participación de todos sus estamentos, con una formación integral en valores y conocimientos profesionales, técnicos y científicos de estudiantes, profesores e investigadores.
- c. Ofrecer carreras y programas educativos que permitan formar al ser humano de

- manera integral, propiciando el acceso del mayor número de jóvenes a la educación superior, promoviendo y acompañando su aprendizaje en un entorno de excelencia y garantizando su graduación oportuna con calidad.
- d. Realizar investigación pertinente que contribuya al desarrollo de la sociedad y a la generación de conocimiento, tecnología, cultura y artes.
 - e. Propiciar el servicio a la sociedad a través de acciones que proyecten hacia ella su acervo cultural, científico y tecnológico, respetando y defendiendo la multiplicidad cultural del Ecuador y sus patrimonios histórico, natural y ecológico.
 - f. Contribuir a la sociedad con ciudadanos que gocen de aptitud y valores para incidir en el fortalecimiento del sistema productivo ecuatoriano, a través de la formación dual que relaciona a la Universidad con entidades receptoras formadoras del sector económico productivo favoreciendo entornos reales de aprendizaje práctico, sin perjuicio del uso complementario de laboratorios de simulación, conforme a la normativa expedida por el CES.
 - g. Profundizar la internacionalización de la Universidad a través de intercambios estudiantiles, redes de investigación, cooperación e integración y otros mecanismos que propicien la internacionalización del currículo.
 - h. Promover la empleabilidad de nuestros graduados, desarrollando competencias éticas, profesionales, científicas y tecnológicas que faciliten su inserción en el mundo del trabajo, el emprendimiento y el servicio, tanto en el ámbito público como privado; impulsando su visibilidad y acompañando a los alumni luego de su graduación.

TÍTULO II

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 6. Normas que rigen la Universidad del Azuay.- La Universidad del Azuay se rige por:

- a. La Constitución, las leyes de la República, su Estatuto, los reglamentos que expidan los organismos públicos que rigen el sistema de educación superior y la propia Universidad;
- b. El Código de Derecho Canónico, el Modus Vivendi y la Constitución Apostólica de Juan Pablo II sobre Universidades Católicas; y,
- c. Los principios generales del derecho y la equidad.

Art. 7. Relación de la Universidad del Azuay con la jerarquía eclesiástica.- Consecuente con sus orígenes y desarrollo y, habiendo sido creada al amparo del Modus Vivendi, mantiene vinculación con la jerarquía eclesiástica. El arzobispo de la arquidiócesis de Cuenca ejerce las funciones de canciller. Le corresponde velar porque se mantenga el espíritu propio de la Universidad y se cumplan sus objetivos.

Art. 8. Principio de Cogobierno.- El gobierno de la Universidad será ejercido de manera compartida por los distintos sectores de la comunidad universitaria: profesores, estudiantes y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. La Universidad del Azuay garantizará mecanismos de participación igualitaria efectiva, paridad, alternabilidad y acción afirmativa en la conformación de listas y procesos electorales. Se documentará periódicamente la composición de sus órganos colegiados y la participación de mujeres y grupos históricamente excluidos en la toma de decisiones.

Art. 9. Órganos de cogobierno y Autoridades.- El gobierno de la Universidad se ejerce por los siguientes órganos y autoridades:

- a. Órganos de cogobierno: Son órganos de cogobierno: el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad. Para la instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno el quórum requerido será de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones y resoluciones se tomarán por mayoría simple salvo que la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto o reglamentos de la Universidad, establezcan una mayoría diferente.
- b. Unidades de apoyo: Son unidades de apoyo: la Comisión Administrativa; la Comisión Académica; la Comisión de Investigaciones, la Comisión de Posgrados, la Comisión de Vinculación con la Sociedad, la Comisión de Evaluación, Mentoría y Fortalecimiento de la Carrera Académica y la Comisión de Calidad Institucional.
- c. Primeras Autoridades: Son primeras autoridades de la Universidad: el rector, el vicerrector académico; y el vicerrector de investigaciones.
- d. Autoridades Académicas: Son autoridades académicas: el decano de posgrados; el decano administrativo financiero; los decanos y subdecanos de facultad; el director de formación continua; el director de universidad abierta; el director de la unidad de idiomas; el director técnico del sistema interno de aseguramiento de calidad y otros de igual jerarquía que se designen de conformidad con los reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 10. Integración del Consejo Universitario.- El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de cogobierno de la Universidad, constituye la autoridad máxima de la Institución y está integrado por:

- a. Las tres primeras autoridades: el rector, quien preside el Consejo; el vicerrector académico; y el vicerrector de investigaciones.
- b. Las ocho autoridades académicas siguientes: el decano de posgrados; el decano administrativo financiero; y seis decanos de facultad.

- c. Nueve representantes de los profesores elegidos en lista para un periodo de tres años, en la que se observe la alternabilidad vertical de género entre los representantes principales, así como entre los suplentes y conformada con por lo menos un profesor por cada facultad;
- d. Seis representantes estudiantiles, uno por cada facultad, elegidos para el periodo de un año por votación universal del estamento conforme a la Ley y reglamentos de la Universidad.
- e. Un representante de los trabajadores que no participará en las decisiones de carácter académico, elegido para el periodo de tres años por votación universal del estamento conforme a la Ley y reglamentos de la Universidad.

La participación de las autoridades académicas será en un porcentaje inferior al de representantes de los docentes; la participación de los estudiantes será en un 35% del total del personal académico con derecho a voto exceptuándose al rector y vicerrectores; la participación de los trabajadores será en un 5% del total del personal académico con derecho a voto.

Asistirá como invitado el Arzobispo de Cuenca o su delegado quien podrá participar de las sesiones del máximo órgano colegiado con voz pero sin derecho a voto.

El secretario general de la Universidad del Azuay es también secretario del Consejo Universitario y sus atribuciones se determinarán en el respectivo reglamento.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple, salvo que la Ley, Estatuto o reglamentos determinen una mayoría diferente.

Art. 11. Atribuciones del Consejo Universitario.- Son atribuciones y deberes del Consejo Universitario:

- a. Aprobar el Estatuto de la Universidad del Azuay y sus reformas con la votación de al menos las dos terceras partes de los integrantes del Consejo y remitirlo para la verificación por parte del Consejo de Educación Superior, de conformidad con la Constitución y la Ley;
- b. Interpretar el Estatuto y los reglamentos con carácter general y obligatorio;
- c. Definir los objetivos académicos de la Universidad y determinar las políticas de formación integral, de la docencia, investigación y vinculación con la sociedad;
- d. Aprobar los reglamentos de la Universidad y sus reformas;
- e. Crear, suspender, reorganizar o suprimir sedes, extensiones, programas y demás unidades académicas, y someterlo a la aprobación definitiva de los órganos correspondientes señalados en la Ley;
- f. Disponer la convocatoria a elecciones de rector, vicerrectores, de los representantes de profesores, estudiantes y trabajadores ante el Consejo Universitario promoviendo y garantizando los principios de paridad y alternancia de género, así como la participación de los grupos históricamente excluidos en todos los niveles de cogobierno. Para cada caso, designará al Consejo Electoral que deberá integrarse con representantes de los distintos estamentos de la comunidad universitaria de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. El presidente del Consejo será el profesor titular más antiguo. Participarán con voz en este tribunal los delegados de los distintos candidatos en

- los procesos electorales. En las elecciones de rector y vicerrectores la participación de los estudiantes equivaldrá al 25% del personal académico con derecho a voto y la de los trabajadores al 5% del personal académico con derecho a voto;
- g. Declarar legalmente elegidos al rector y a los vicerrectores, posesionarlos en sus cargos y conocer sus excusas;
 - h. Conceder licencia al rector, vicerrectores y autoridades académicas por períodos superiores a 30 días de acuerdo con los reglamentos;
 - i. Ratificar los convenios y la participación de la Universidad o de sus diversos estamentos en organizaciones o redes nacionales o internacionales;
 - j. Resolver en apelación, como tribunal de última instancia al interno de la Universidad, sobre las decisiones tomadas por los diferentes órganos y autoridades de la Universidad; salvo en el juzgamiento de faltas en que es órgano de reconsideración y su resolución puede ser apelada ante el Consejo de Educación Superior;
 - k. Garantizar el debido proceso en el conocimiento de las faltas y en la imposición de sanciones de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior;
 - l. Designar profesores honorarios y eméritos;
 - m. Otorgar las condecoraciones, César Dávila Andrade, Honorato Vázquez Ochoa, Ernesto Álvarez Álvarez y las que se crearen; de conformidad con las resoluciones de los órganos públicos que rigen el Sistema de Educación Superior y los respectivos reglamentos;
 - n. Aprobar el calendario académico;
 - o. Aprobar anualmente el presupuesto y sus reformas. En el presupuesto deberá constar de manera expresa cuando menos el 6% para investigaciones, publicaciones y becas de posgrado; al menos el 1% para garantizar el derecho de los profesores, investigadores y personal administrativo para acceder a la formación y capacitación, y unas partidas adecuadas para bienestar universitario, infraestructura tecnológica y aseguramiento de la calidad;
 - p. Fijar los aranceles. Se considerarán las regulaciones que emita el Consejo de Educación Superior;
 - q. Contratar auditorías externas para la Universidad;
 - r. Autorizar la adquisición, permuta, constitución de gravámenes, enajenación de bienes inmuebles o pignoración de rentas de la Universidad, de acuerdo con las normas legales y los montos establecidos en los reglamentos o en las normas de ejecución presupuestaria;
 - s. Autorizar al rector para aceptar herencias, legados o donaciones a favor de la Universidad;
 - t. Facultar al rector para celebrar contratos y contraer obligaciones superiores a los montos autorizados en el presupuesto;
 - u. Designar a las autoridades, representantes, funcionarios y comisiones que este Estatuto y los reglamentos establezcan;
 - v. Conocer y pronunciarse acerca de los asuntos académicos, administrativos y estudiantiles que sometan a su consideración el rector o los diferentes órganos de la Universidad;
 - w. Conceder a los profesores titulares licencias para estudios de posgrado y a los titulares principales a tiempo completo, el período sabático para estudio o investigación de conformidad con la Ley y reglamentos.

En el presupuesto de la Universidad del Azuay se incluirá una partida que permita acceder a los profesores titulares a realizar estudios de posgrado. La licencia se concederá por el tiempo de la duración del programa, una vez finalizada, el profesor deberá devengar el doble del tiempo de su licencia, en el que no podrá solicitar otro permiso.

En el caso del período sabático, el profesor titular principal a tiempo completo, luego de seis años de labores ininterrumpidas, podrá solicitar permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. El período sabático será de hasta doce meses de duración y el profesor percibirá la remuneración íntegra.

Finalizado el período sabático, de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación o sin presentar el informe de sus actividades; así como los productos obtenidos, el profesor deberá restituir los valores recibidos por este concepto con los intereses legales.

- x. Aprobar el plan estratégico y los planes operativos anuales, que deberán ser elaborados por la Comisión de Calidad Institucional. Los mecanismos para la elaboración de estos planes constarán en el reglamento del sistema interno de aseguramiento de la calidad;
- y. Designar de entre sus miembros que cumplan con la Ley, a quien subrogue al rector y vicerrectores, en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y la Ley; y,
- z. Las demás que la Ley Orgánica de Educación Superior, este Estatuto y los reglamentos determinen.

En el caso de no existir disposición expresa en el presente Estatuto, cualquier asunto será resuelto por el Consejo Universitario, ajustándose a lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento y demás disposiciones normativas de la República.

Art. 12.- Periodicidad.- El Consejo Universitario se reunirá obligatoriamente al menos una vez por mes, previa convocatoria del rector.

CAPÍTULO III

DEL RECTOR, VICERRECTORES Y AUTORIDADES ACADÉMICAS

SECCIÓN I

DEL RECTOR

Art. 13. Jerarquía y Período del Rector.- El rector es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad y su representante legal; desempeña sus funciones a tiempo completo, dura cinco años en su cargo y puede ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 14. Requisitos para ser Rector.- Para ser rector de la Universidad del Azuay, se requiere:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la Ley, registrado y reconocido por el órgano oficial correspondiente;
- c. Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d. Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción del rector o vicerrectores en ejercicio que se postulen a la reelección;
- e. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y,
- f. Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.

Art. 15. Deberes y Atribuciones del Rector.- Son deberes y atribuciones del rector:

- a. Convocar y presidir el Consejo Universitario y la Comisión Administrativa;
- b. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes, el Estatuto y los reglamentos de la Universidad, así también los acuerdos y resoluciones del Consejo Universitario;
- c. Convocar a referendo en la Universidad o en una facultad determinada, para consultar aspectos trascendentales de la institución.

Las mismas personas que tienen derecho a voto para la elección de Rector la tienen para el caso de referendo, en las proporciones establecidas en este Estatuto; el padrón electoral, la valoración de los votos, la integración del tribunal de referendo, las juntas receptoras de voto y los escrutinios, se harán de la misma forma prevista en el reglamento para la elección de rector.

Las preguntas estarán redactadas en forma clara de manera que el elector pueda manifestar con pleno conocimiento su voluntad.

- d. Contratar a los servidores de la Universidad y a quienes deban remplazarlos;
- e. Autorizar gastos hasta por la suma que fijará anualmente el Consejo Universitario;
- f. Conceder licencia hasta por treinta días al año a los servidores de la Institución;
- g. Someter al Consejo Universitario los asuntos que por su importancia juzgare convenientes;
- h. Designar a las autoridades académicas y funcionarios que corresponda;
- i. Adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos necesarios para el buen gobierno de la Universidad;
- j. Expedir los instructivos necesarios para la aplicación de los reglamentos aprobados por el Consejo Universitario, sin contravenirlos ni alterarlos, así como los que convengan a la buena marcha de la administración;
- k. Enviar al Consejo de Educación Superior y órganos que correspondan de conformidad con la Ley, los presupuestos anuales y las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico, hasta treinta días después de ser aprobados por el Consejo Universitario a quien dará cuenta de este cumplimiento;

- l. Presentar, en el primer trimestre de cada año, un informe de rendición de cuentas a la comunidad universitaria, sociedad, al Consejo de Educación Superior y órganos que correspondan de conformidad con la Ley. En el informe de rendición de cuentas se deberá analizar el cumplimiento de los fines y objetivos de la Universidad; así como del plan operativo anual y su difusión se realizará por los medios digitales con los que cuente la Universidad;
- m. Velar por la integración legal de los órganos de cogobierno;
- n. Presidir la Comisión de Calidad Institucional; y,
- o. Las demás que le señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y los reglamentos.

SECCIÓN II

DEL VICERRECTOR ACADÉMICO

Art. 16. Del Vicerrector Académico.- Habrá un vicerrector académico que desempeñará sus funciones a tiempo completo y para ser elegido deberá cumplir los mismos requisitos establecidos para la función de rector; durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 17. Atribuciones del Vicerrector Académico.- Son atribuciones del vicerrector académico:

- a. Presidir la Comisión Académica y responsabilizarse del cumplimiento de sus recomendaciones;
- b. Integrar la Comisión de Calidad Institucional;
- c. Coordinar con las unidades académicas para la acreditación de la universidad, sus carreras y programas;
- d. Presidir la Comisión de Evaluación, Mentoría y Fortalecimiento de la Carrera Académica, garantizando a los profesores titulares los derechos que les concede el Reglamento de Escalafón y Carrera Académica;
- e. Dirigir y supervisar el proceso de elaboración de los planes académicos y su cumplimiento;
- f. Informar y poner en consideración de la Comisión Académica todos los asuntos referentes al currículo presentados por las diferentes instancias de la Universidad para su trámite correspondiente; y,
- g. Las demás que por disposición reglamentaria o de los órganos de gobierno le correspondan.

SECCIÓN III

DEL VICERRECTOR DE INVESTIGACIONES

Art. 18. Del Vicerrector de Investigaciones.- Habrá un vicerrector de investigaciones y para ser elegido deberá cumplir al menos los requisitos para ser profesor titular principal; durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 19. Atribuciones del Vicerrector de Investigaciones.- Son atribuciones del vicerrector de investigaciones:

- a. Presidir la Comisión de Investigaciones y la Comisión de Vinculación con la Sociedad;

- b. Integrar la Comisión de Calidad Institucional;
- c. Coordinar e impulsar los procesos relacionados con la investigación e innovación y las labores de asesoría técnica y consultoría que presta la Universidad, de acuerdo con la Ley, así como los programas y proyectos de vinculación con la sociedad;
- d. Articular los programas de investigación con los de posgrado;
- e. Las demás que por disposición del Estatuto y reglamentos le correspondan.

SECCIÓN IV

DE LAS AUTORIDADES

Art. 20. Elección de Primeras Autoridades.- Las primeras autoridades: rector y vicerrectores, son elegidos en lista, por votación universal, secreta, directa y obligatoria de todos los profesores e investigadores, titulares de esta Universidad; de todos los estudiantes regulares que hayan aprobado el número de créditos correspondientes al primer año de su carrera o programa; de todos los trabajadores, con contrato indefinido.

Para el cómputo definitivo, el padrón estudiantil es equivalente al veinticinco por ciento y el de los trabajadores al cinco por ciento, del número de docentes con derecho a voto.

Para ser elegido o reelegido se requiere superar el cincuenta por ciento de los votos válidos.

Art. 21. Término del Mandato del Rector y Vicerrectores.- El rector y los vicerrectores, desempeñan sus funciones a tiempo completo; una vez terminados sus períodos tienen derecho a reintegrarse a tiempo completo, con la remuneración que corresponda a la actividad académica a la que son reintegrados.

Art. 22. Autoridades Académicas.- Se entiende por autoridad académica a los cargos de decanos, subdecanos de facultad, directores de formación continua, universidad abierta, unidad de idiomas; director del sistema interno de aseguramiento de calidad y otros de igual jerarquía que se designen de conformidad con los reglamentos correspondientes.

Las autoridades académicas son designadas por el rector, su periodo máximo será el del mandato del rector; ejercen sus funciones a tiempo completo, pueden ser designadas para un segundo período por una sola vez, consecutivamente o no. Para su designación se promoverá y garantizará la participación equitativa de las mujeres y de grupos históricamente excluidos.

Las autoridades académicas, una vez terminados sus períodos, tienen derecho a reintegrarse, con la dedicación anterior, a la actividad académica que desempeñaban antes de su designación, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que son reintegradas.

Art. 23. Requisitos para ser Autoridad Académica.- Para ser autoridad académica se requiere:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Tener título profesional y grado académico de doctorado o maestría según lo establecido en la Ley, registrado y reconocido por el órgano oficial correspondiente;
- c. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- d. Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesor universitario o politécnico titular.

Art. 24. Subrogación y reemplazo de las Autoridades.- La ausencia de las primeras autoridades de la Universidad del Azuay y de las autoridades académicas podrá ser:

1. Ausencia temporal: Se considera ausencia temporal aquella que no supere el plazo de noventa días. En este caso, la autoridad titular será subrogada en sus funciones durante el periodo de ausencia, de conformidad con lo siguiente:

- a. El vicerrector académico subrogará al rector.
- b. El vicerrector de investigaciones subrogará al vicerrector académico.
- c. El decano de posgrados subrogará al vicerrector de investigaciones.
- d. En caso de ausencia temporal simultánea del rector, de los vicerrectores académico y de investigaciones y del decano de posgrados; los subrogarán los decanos de mayor antigüedad que cumplan con los requisitos para ejercer el cargo que subroga.
- e. Al decano de facultad, le subrogará el subdecano, y a éste le subrogará el profesor titular que sea designado por el rector.
- f. Al decano de posgrados, decano administrativo financiero, director de formación continua, director de universidad abierta, director de la unidad de idiomas, al director técnico del sistema interno de aseguramiento de calidad y otros de igual jerarquía, le subrogará el profesor titular designado por el rector.

2. Ausencia definitiva: Las autoridades cesarán en sus funciones y dejarán vacante el cargo en los siguientes casos:

- a. Por terminación del período para el que fueron designados o elegidos;
- b. Por muerte o enfermedad que imposibilite el ejercicio del cargo;
- c. Por renuncia voluntaria o jubilación;
- d. Por revocatoria del mandato; de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Elecciones;
- e. Por destitución legalmente declarada;
- f. Por ausencia originada en otras causas, siempre que supere el plazo de noventa días;
- g. Por remoción de conformidad con lo previsto en la LOES y su Reglamento; y,

- h. Por los demás casos establecidos en el Estatuto siempre que se encuentren de conformidad a la normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

En caso de ausencia definitiva de las primeras autoridades, se las remplazará de la siguiente forma:

- a. Del rector: lo reemplazará, por el tiempo que reste para completar el período el Vicerrector Académico.
- b. Del vicerrector académico: lo reemplazará, por el tiempo que reste para completar el período, el vicerrector de investigaciones.
- c. Del vicerrector de investigaciones: lo reemplazará, por el tiempo que reste para completar el período, el decano de posgrados o el decano de facultad, en su orden, que cumpla los requisitos para el cargo de conformidad con la LOES.
- d. En caso de ausencia definitiva y simultánea del Rector y Vicerrectores Académico y de Investigaciones, al haber sido elegidos en lista y no existir autoridad de subrogación inmediata y legal, el Consejo Universitario encargará el rectorado al decano con mayor antigüedad que cumpla con los requisitos para el cargo. Producido el encargo del rectorado, en el término máximo de treinta días el Consejo Universitario convocará a elecciones para designar al rector y vicerrectores, a fin de completar lo que resta del periodo para el que fueron elegidos los ausentes.

En caso de ausencia definitiva de las autoridades académicas, el rector designará a su remplazo que cumpla con los requisitos para el cargo de conformidad con la LOES y este Estatuto.

En todos los casos, la subrogación o el remplazo deberá recaer en autoridades que cumplan con los requisitos previstos para ejercer el cargo correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 25. De la Comisión Administrativa.- La Comisión Administrativa es una unidad de apoyo, sus recomendaciones no tienen carácter de vinculantes.

Conforman la Comisión Administrativa el rector de la Universidad, que la preside, los vicerrectores académico y de investigaciones, el decano de posgrados y el decano administrativo financiero. Asisten como invitados los decanos de facultad y las autoridades o funcionarios que sean convocados para tratar temas específicos.

Se reunirá cuando menos una vez por semana. Actúa como secretario el secretario general.

Art. 26. Atribuciones de la Comisión Administrativa.- La Comisión Administrativa podrá recomendar decisiones, actividades o realizar informes respecto a los siguientes aspectos:

- a. Las labores administrativas y financieras de la Universidad;
- b. Los aranceles universitarios observando la normativa constitucional y legal;

- c. La administración de los recursos económicos de la Universidad propendiendo a su optimización;
- d. La proforma, solicitudes de reforma y liquidación presupuestaria;
- e. La factibilidad económica y financiera de los proyectos que le sean puestos a consideración;
- f. Los planes estratégico y operativos anuales así como los de auditoría interna operativa y financiera;
- g. La capacitación del personal administrativo;
- h. La ayuda económica al personal académico que solicite licencia para estudios de posgrado o período sabático y para el personal administrativo; de acuerdo con los reglamentos;
- i. La suscripción de convenios; y,
- j. Todos aquellos temas que sean considerados por el rector que deban ser conocidos.

CAPÍTULO V

DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

Art. 27. De la Comisión Académica.- La Comisión Académica está presidida por el vicerrector académico e integrado por el director de formación continua, el director de universidad abierta, el director de la unidad de idiomas; y, los subdecanos de facultad. Además, podrán asistir como invitados aquellas autoridades y funcionarios que sean considerados por parte del vicerrector académico para el tratamiento de materias específicas.

Art. 28. Atribuciones de la Comisión Académica.- La Comisión Académica es una unidad de apoyo y asesoría, dirige y supervisa el proceso de elaboración de los planes académicos y su cumplimiento.

Además, le corresponde informar y proponer al Consejo Universitario sobre todos los aspectos académicos, culturales, de la ejecución de convenios y programas académicos, la labor extracurricular, la capacitación a profesores y la coordinación en este campo con las unidades académicas. Las recomendaciones de la Comisión Académica serán revisadas y aprobadas por parte del Consejo Universitario para su vigencia.

El reglamento interno de la Comisión Académica establecerá la forma de ejercer sus deberes y cumplir sus obligaciones.

CAPÍTULO VI

DEL SISTEMA INTERNO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Art. 29 . Definición, naturaleza y finalidad del Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad (SIAC). - El Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad es el conjunto articulado de políticas, procesos, estructuras, mecanismos e instrumentos orientados a garantizar la calidad, pertinencia y mejora continua de las funciones sustantivas y de gestión de la universidad. El SIAC es de carácter transversal, obligatorio y permanente, y forma parte integral del modelo de gestión institucional.

El SIAC tiene por finalidad garantizar el eficiente cumplimiento de la misión y visión institucional y la realización de la promesa de valor definida en su modelo educativo y en sus fines y objetivos, mediante la mejora continua basada en evidencia, la evaluación sistemática y la rendición de cuentas. La cultura de calidad se basa en la responsabilidad compartida, empieza con el conocimiento del sistema de calidad por parte de cada persona en la comunidad universitaria y se logra en la praxis de autoevaluación rigurosa que involucra a todos los actores para generar permanentemente acciones de mejoramiento en lo superior y para lo superior.

Art. 30. Integración con la planificación estratégica. - El SIAC se integra de manera obligatoria con el sistema de planificación estratégica institucional, constituyéndose en su principal mecanismo de generación de evidencia para la toma de decisiones. Para ello, el sistema deberá: proveer información para el diagnóstico institucional y de su oferta académica; apoyar la formulación de objetivos estratégicos; definir y monitorear indicadores institucionales; evaluar el cumplimiento del plan de desarrollo institucional y generar recomendaciones para la mejora continua.

El ciclo integrado de gestión de la estrategia se basa en la articulación dinámica de los siguientes componentes: diagnóstico basado en evidencia; planificación; implementación; monitoreo; valuación; y retroalimentación.

Art. 31. Gobernanza del SIAC.- El SIAC se estructura en tres niveles: el resolutivo, a cargo del Consejo Universitario, el ejecutivo, a cargo de la Comisión de Calidad Institucional, y el operativo a cargo de la Dirección Técnica del SIAC.

El Consejo Universitario es el órgano superior responsable de aprobar las políticas de aseguramiento de la calidad, supervisar el cumplimiento del SIAC, evaluar los resultados institucionales; y tomar decisiones basadas en evidencia.

La Comisión de Calidad Institucional, presidida por el rector e integrada por los vicerrectores, todos los decanos de la Universidad y el director técnico del SIAC; será la responsable de liderar la implementación del SIAC, garantizar su alineación con la planificación estratégica, promover la cultura de calidad institucional y rendir cuentas sobre el desempeño institucional.

La Dirección Técnica de Calidad es el órgano técnico encargado de la coordinación del SIAC y son sus funciones: diseñar políticas y lineamientos de calidad, coordinar procesos de evaluación institucional, integrar resultados en la planificación estratégica, monitorear indicadores institucionales, emitir informes periódicos y proponer acciones de mejora.

La Unidad de Tecnologías de la Información (TI), funcionará de manera coordinada con la Comisión y la Dirección Técnica y será responsable de: gestión de datos e indicadores, soporte metodológico, desarrollo de herramientas de evaluación y sistematización de la información.

Art. 32. Toma de decisiones, transparencia y participación. Las decisiones institucionales deberán sustentarse en información proveniente del SIAC. La universidad deberá publicar periódicamente información relevante sobre: resultados académicos, indicadores de desempeño, procesos de evaluación y planes de mejora. El SIAC garantizará la participación de la comunidad universitaria y actores externos en los procesos de evaluación y mejora.

El SIAC será evaluado periódicamente para garantizar su eficiencia y alineación con la planificación estratégica. Los resultados de evaluación deberán incorporarse en procesos de mejora institucional.

CAPÍTULO VII

DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN, MENTORÍA Y FORTALECIMIENTO DE LA CARRERA ACADÉMICA

Art. 33. De la Comisión de Evaluación, Mentoría y Fortalecimiento de la Carrera Académica.- Es una unidad de apoyo, que depende del vicerrectorado académico y tiene a su cargo la planificación, ejecución y seguimiento de la función de garantizar la calidad del desempeño del personal docente y propiciar el florecimiento y la realización a plenitud de la carrera académica de los profesores, en concordancia con los principios, modelo educativo y fin superior de la Universidad del Azuay.

Art. 34. Labores de la Comisión de Evaluación, Mentoría y Fortalecimiento de la Carrera Académica.- Son deberes y atribuciones de esta Comisión:

- a. Proponer el plan de los procesos de evaluación del desempeño del personal académico;
- b. Ejecutar los procesos de evaluación de desempeño con el apoyo de todas las instancias que correspondan; y,
- c. Proponer y realizar el seguimiento de los planes de mejora, incorporándolos en la función de mentoría y fortalecimiento de la carrera académica, con el fin de que los profesores puedan realizarse a plenitud en su vocación de formar personas, desarrollar la ciencia, el arte y la cultura y servir a la sociedad.

CAPÍTULO VIII

DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIONES

Art. 35. De la Comisión de Investigaciones.- La Comisión de Investigaciones está presidida por el vicerrector de investigaciones e integrada por el decano de posgrados; y por los coordinadores de investigación designados de conformidad con las normas pertinentes.

Art. 36. Atribuciones de la Comisión de Investigaciones.- La Comisión de Investigaciones es una unidad de apoyo, sus decisiones serán revisadas y aprobadas por parte del Consejo Universitario para su vigencia.

Tiene a su cargo sugerir políticas de: planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de la investigación e innovación tecnológica, en función de los siguientes fines:

- a. Propiciar que la Universidad sea centro de investigación científica, tecnológica y de innovación para fomentar y ejecutar programas de investigación en los campos de la ciencia, tecnología, las artes, las humanidades y los conocimientos ancestrales;
- b. Fomentar y ejecutar programas de investigación que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional;
- c. Articular sus actividades de investigación científica, con los planes nacionales de desarrollo, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior.

CAPÍTULO IX

DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Art. 37. De la Comisión de Vinculación con la Sociedad.- La Comisión de Vinculación con la Sociedad es una unidad de apoyo. Está presidida por el vicerrector de investigaciones e integrada por el director de vinculación, director de formación continua y director de cultura.

Pueden integrarse por invitación del vicerrector de investigaciones, representantes tanto de las carreras como de otros órganos, de acuerdo con los ámbitos de la vinculación.

Art. 38. Atribuciones de la Comisión de Vinculación con la Sociedad.- Son atribuciones de la Comisión de Vinculación con la Sociedad:

- a. Elaborar políticas generales de vinculación y servicio de la comunidad universitaria a la sociedad;
- b. Propiciar la celebración de convenios de cooperación e intercambio con instituciones que contribuyan al desarrollo local y nacional;
- c. Apoyar y dar seguimiento a la ejecución de planes, proyectos de desarrollo y acciones de los institutos y direcciones que lo conforman;
- d. Fomentar la activa participación de las facultades y carreras en los programas de vinculación y servicio a la sociedad; y,
- e. Las demás que establezca este Estatuto y los reglamentos.

Art. 39. Normativa para la Comisión de Vinculación con la Sociedad.- La Comisión de Vinculación con la Sociedad funcionará de acuerdo con el reglamento respectivo en el que se determinará sus funciones, las áreas, competencias y obligaciones de cada una.

Art. 40. Periodicidad de las Unidades de Apoyo.- Las Comisiones: Administrativa; Académica, de Investigaciones, de Calidad Institucional, de Evaluación, Mentoría y Fortalecimiento de la Carrera Académica y de Vinculación con la Sociedad deben sesionar obligatoriamente cuando menos una vez al mes.

CAPÍTULO X

DE LA ESCUELA DE POSGRADOS

Art. 41. Integración, naturaleza y ámbito. - La Escuela de Posgrados está integrada por todos los profesores de tiempo completo de la Universidad del Azuay, quienes tendrán una asignación horaria semestral mínima para impartir formación de cuarto nivel. Los directores, coordinadores o quienes tuvieren una responsabilidad especial, tendrán la asignación horaria semestral que se determine en el correspondiente instructivo de conformidad con los reglamentos nacionales y los propios de la Universidad.

La Escuela de Posgrado es la unidad académica responsable de llevar adelante el proceso de ejecución de los programas de posgrado, incluyendo especializaciones, maestrías y doctorados, el acompañamiento y orientación de los trabajos de titulación de los estudiantes y la participación en las comunidades científicas y redes internacionales de investigación que se constituyan en torno a los programas de posgrado.

La Escuela de Posgrados ejercerá su competencia sobre todos los programas de posgrado de la Universidad, independientemente de su adscripción disciplinar, sin perjuicio de la corresponsabilidad académica de las facultades.

Art. 42. De la Comisión de Posgrados.- La Comisión de Posgrados es una unidad de apoyo. Está presidida por el decano de posgrados e integrada por el coordinador técnico, un representante de los institutos y tres profesores titulares designados por el rector. Actuará como secretario el secretario de la Escuela. Pueden integrarse, por invitación del decano de posgrados, representantes de facultades e institutos de acuerdo al ámbito disciplinar a tratar.

La Comisión de Posgrados es la encargada de planificar, organizar, regular y evaluar la oferta de programas de cuarto nivel de la Universidad, incluyendo especializaciones, maestrías y doctorados, en articulación con el vicerrectorado de investigaciones, las facultades, institutos y el sistema interno de aseguramiento de la calidad. Para su vigencia, los programas deberán ser validados por el Consejo Universitario y aprobados por los órganos competentes de conformidad con la ley.

Art. 43. Del Decano de Posgrados.- El decano de posgrados será designado por el rector de la Universidad, deberá cumplir con los requisitos para ser autoridad académica. Será el responsable de la marcha académica de los programas de posgrados.

CAPÍTULO XI

DEL DECANATO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Art. 44. Del Decano Administrativo Financiero. - El decano administrativo financiero será designado por el rector, su periodo máximo será el del mandato del rector. Para ser designado decano administrativo financiero el candidato debe cumplir con los

mismos requisitos exigidos para ser autoridad académica, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior. Podrá ser designado para un periodo adicional por una sola vez, de manera consecutiva o no. Sus funciones son las que constan en este Estatuto y en los reglamentos respectivos.

En caso de ausencia definitiva o temporal, el rector designará su remplazo.

Art. 45. Del Decanato Administrativo Financiero.- Las labores administrativas y financieras de la Universidad del Azuay estarán guiadas por la Comisión Administrativa y serán ejecutadas por el Decanato Administrativo Financiero.

Bajo la responsabilidad del Decanato funcionarán las unidades y los órganos que determinen los respectivos reglamentos.

Art. 46 Normativa para el Decanato Administrativo Financiero.- El reglamento del Decanato Administrativo Financiero determinará sus funciones, las áreas, competencias y obligaciones de cada una.

El uso racional, eficaz y eficiente de los fondos estará sujeto a los sistemas de información y a las actividades de control determinados por el rectorado y la Comisión Administrativa.

CAPÍTULO XII

DE LA UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Art. 47. De la Unidad de Bienestar Universitario: miUDA.- La Unidad de Bienestar Universitario tiene como fines, además de las atribuciones establecidas en la LOES, propiciar un ambiente de respeto a los valores, a la integridad física, psicológica y sexual de los miembros de la comunidad universitaria; promover la orientación vocacional y profesional; formular e implementar políticas y programas de prevención y atención, y ofrecer los servicios asistenciales que determina la Ley; además de facilitar la obtención de estímulos, ayudas económicas y becas.

La Unidad de Bienestar Universitario articulará con UDA Salud - Una Salud las acciones necesarias para propiciar un campus saludable, en el cual la salud de cada persona en la comunidad universitaria se comprende con una mirada holística de aptitud física, salud mental, nutrición, ciudadanía responsable y cuidado ambiental.

Las becas se otorgarán por lo menos al diez por ciento de los alumnos de tercer nivel. El principal criterio para el otorgamiento de la beca será la situación socioeconómica del estudiante de conformidad con la Constitución. Además, se otorgarán becas por discapacidad, o mérito estudiantil, o mérito deportivo o mérito artístico conforme a la Ley. El Reglamento de Becas de Estudiantes de la Universidad, regulará los procedimientos para su concesión.

Se dará trato preferente a los grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos, quienes además tendrán un trato especial a su favor en atención médica, psicológica y odontológica.

Las personas con discapacidad tendrán acceso a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, de calidad y suficientes para el ejercicio de sus derechos. Las instalaciones académicas y administrativas ofrecerán las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.

Se adscribirá a la Unidad de Bienestar Universitario el departamento de género, cuyo objetivo será incentivar los procesos de participación, igualdad formal, no discriminación y concienciación sobre los derechos de las personas en la diversidad. Existirá un Comité Coordinador de la Unidad de Bienestar Universitario que estará presidido por el decano administrativo financiero, e integrado por el director de la unidad de bienestar universitario miUDA y un delegado del rector.

Art. 48. Del director de Bienestar Universitario miUDA.- La designación del director de la Unidad de Bienestar Universitario será realizada por el rector de la Universidad para el mismo periodo de su mandato, sin perjuicio de ser removido por la misma autoridad nominadora antes de la conclusión del periodo; puede ser designado para un segundo periodo, consecutivamente o no, por una sola vez.

La dirección de la Unidad de Bienestar Universitario atiende todos los aspectos relacionados con la difusión de la oferta académica y la acogida a nuevos estudiantes; el apoyo a las pasantías e inserción laboral, a las asociaciones, a los servicios de psicología y consejería, y el contacto con los graduados. Su estructura y funcionamiento se establecerán en el reglamento de la Unidad de Bienestar Universitario.

TÍTULO III

DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y ESTRUCTURA DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

SECCIÓN I

UNIDADES ACADÉMICAS

Art. 49. Unidades Académicas.- Son unidades académicas de la Universidad del Azuay las facultades, la escuela de posgrados, la unidad de formación técnica y tecnológica y los institutos de investigación y servicio que se crearen de conformidad con sus reglamentos.

Las Escuelas se adscriben y articulan a la Facultad correspondiente. Pueden ofrecer una o varias carreras. La Escuela de Posgrados funcionará de conformidad con lo establecido en este Estatuto.

El funcionamiento de las unidades académicas será de conformidad con la normativa interna que regule su organización y funcionamiento.

SECCIÓN II

DEL CONSEJO DE FACULTAD

Art. 50. Del Consejo de Facultad.- El Consejo de Facultad, es un órgano de cogobierno, está integrado por el decano, quien lo preside, el subdecano, tres vocales elegidos en lista de entre los profesores titulares que dicten clase en la Facultad, dos representantes estudiantiles y un representante de los trabajadores quien participará exclusivamente en aquellos asuntos que no sean de índole académico.

Para la toma de decisiones, la participación de las autoridades académicas será en un porcentaje inferior al de los representantes docentes; la participación de los estudiantes será en un 35% del total del personal académico con derecho a voto; la participación de los trabajadores será en un 5% del total del personal académico con derecho a voto.

Asistirán en calidad de invitados los Coordinadores de cada Escuela.

Los representantes estudiantiles serán elegidos para períodos anuales y podrán ser reelegidos por una vez, en forma consecutiva o no.

El representante de los trabajadores no participará en las decisiones de carácter académico.

Los representantes de los estamentos que integran el Consejo de Facultad serán elegidos en votación universal y directa de cada estamento y sus representantes deben cumplir con los requisitos señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior. Los representantes de los profesores y trabajadores serán elegidos para un periodo de tres años y podrán ser reelegidos en forma consecutiva o no.

Para garantizar la participación paritaria de género y de grupos históricamente excluidos, en todo proceso en que deba elegirse o designarse más de un integrante para los Consejos de Facultad se deberán aplicar mecanismos de acción afirmativa y alternabilidad. La secretaria de la Facultad documentará la aplicación de estos mecanismos y resultados.

Art. 51. Atribuciones y deberes del Consejo de Facultad.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Facultad:

- a. Elaborar sus planes de desarrollo y proponerlos a las instancias correspondientes de la Universidad;
- b. Conocer y resolver sobre los proyectos de planes y programas de estudio, así como sus reformas.
- c. Impulsar y realizar el seguimiento de los procesos con fines de acreditación de sus carreras;
- d. Elaborar los proyectos de los reglamentos internos de la facultad, los proyectos de reformas y someterlos a la aprobación del Consejo Universitario;

- e. Designar a los Coordinadores de Escuela, para períodos de tres años, podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez. Podrán ser designados coordinadores de Escuela los profesores titulares que dicten cátedra en la Escuela.
- f. Iniciar los procedimientos fijados en este Estatuto y los reglamentos para proveer del personal docente, administrativo y de servicios que requiera la facultad;
- g. Convocar a los profesores titulares, estudiantes y trabajadores para elegir de entre ellos a los representantes ante el propio órgano;
- h. Conocer y resolver sobre los asuntos académicos, administrativos y disciplinarios de la facultad de acuerdo con el Estatuto; y,
- i. Las demás que este Estatuto y los reglamentos le confieran.

SECCIÓN III

DEL DECANO Y SUBDECANO

Art. 52. Del decano de Facultad.- El decano es el representante y máximo personero de la facultad;

El decano es el responsable de la marcha académica de la facultad. Sus deberes y atribuciones se establecerán en los reglamentos correspondientes.

Para ser decano o subdecano, se deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 53. Del Subdecano de Facultad.- El Subdecano es el Coordinador Académico de la Facultad, como tal integra la Comisión Académica y preside el Comité de Facultad para el Aseguramiento de la Calidad. Sus deberes y atribuciones se establecerán en los reglamentos de la Universidad.

TÍTULO IV

COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

DE LOS ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS

Art. 54. Personal Académico, estudiantes y trabajadores.- La Universidad del Azuay reconoce a su personal académico, estudiantes y administrativos todos los derechos establecidos en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior bajo el principio de igualdad de oportunidades, además de los que constan en este Estatuto y en los reglamentos de la Universidad. Garantiza el derecho a organizarse en consideración al principio democrático de la renovación de sus directivos, para lo cual, en caso de incumplimiento de la periodicidad de sus directivas conforme a sus respectivos estatutos que las regulan, el Consejo Universitario convocará a elecciones para garantizar la renovación de las mismas.

Las organizaciones de profesores, administrativos y estudiantes se registrarán por sus propios estatutos y reglamentos; sus actividades estarán orientadas a fines específicamente universitarios en armonía con la Ley y normas de la Universidad.

CAPÍTULO II

DEL PERSONAL ACADÉMICO

SECCIÓN I

INTEGRACIÓN Y DEDICACIÓN

Art. 55. Del Personal Académico.- El personal académico de la Universidad del Azuay se integra por profesores que son titulares y no titulares. El personal académico titular podrá ser principal, agregado o auxiliar. El personal académico no titular podrá ser: honorario, ocasional, invitado o emérito.

El tiempo de dedicación puede ser a tiempo completo, con cuarenta horas semanales; o medio tiempo, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

Las actividades del personal académico pueden ser de docencia, investigación, vinculación y servicio a la sociedad, o gestión académica. Se garantiza la libertad de cátedra e investigativa de conformidad con la Constitución y la Ley.

El régimen laboral de los profesores de la Universidad del Azuay es de carácter especial, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

SECCIÓN II

LABORES DOCENTES

Art. 56. Asignación de labores.- Para la asignación horaria, los órganos encargados tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Impartición de clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico o práctico;
- b. Preparación y actualización de clases, seminarios o talleres;
- c. Diseño y elaboración de libros, material didáctico, guías docentes o syllabus;
- d. Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales;
- e. Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes y trabajos;
- f. Dirección y tutorías de trabajos para la obtención de títulos, con excepción de tesis doctorales o maestrías de investigación;
- g. Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
- h. Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa;
- i. Participación y organización de colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de experiencias de enseñanza;

- j. Participación como par académico en los procesos de evaluación académica;
- k. Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza; y,
- l. El personal académico que haya intervenido en una investigación tendrá derecho a participar, individual o colectivamente de los beneficios que obtenga la Universidad sobre la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones. De igual manera en el caso de participar en consultoría u otros servicios remunerados. Las modalidades y la cuantía de participación se determinarán en el reglamento del Vicerrectorado de Investigaciones.

SECCIÓN III

CATEGORÍAS DOCENTES

Art. 57. Requisitos para el personal académico.- Los profesores titulares pueden ser principales, agregados o auxiliares.

Los profesores titulares principales cumplirán con los siguientes requisitos:

a) Requisitos de formación:

Tener grado académico de doctor Ph.D. en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades debidamente reconocido y registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior, con la leyenda correspondiente, sin perjuicio del reconocimiento de trayectoria profesional en los casos previstos por la normativa aplicable.

Acreditar competencia nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano. Este requisito se entiende cumplido al haber obtenido el título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano.

b) Requisito de experiencia como personal académico:

Acreditar al menos cuatro años de experiencia como personal académico titular agregado 3.

c) Requisito de trayectoria:

Haber realizado cursos, simposios o seminarios de actualización científica y/o tecnológica, con un mínimo de 128 horas acumuladas en los últimos 4 años, de los cuales al menos 32 horas deberán corresponder a temas pedagógicos. Debe, además, haber realizado todos los cursos obligatorios determinados por la Universidad del Azuay en los últimos 4 años.

Haber alcanzado al menos el 90 % del puntaje de la evaluación académica en los cuatro últimos procesos de evaluación en instituciones de educación superior.

Haber dirigido o codirigido al menos 2 tesis de doctorado o 6 tesis de maestría.

Haber producido al menos seis (6) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos seis (6) artículos en revistas indexadas, o dos (2) libros

monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas. Al menos uno (1) de los artículos debe ser en los últimos cinco (5) años.

Haber participado en uno (1) o más proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad por un total mínimo de seis (6) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses. El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de codirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto;

Haber participado como ponente en al menos dos (2) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país, en los últimos cuatro (4) años. Contar con, al menos, diez años de experiencia en gestión universitaria.

d) Ganar el respectivo concurso público convocado por la Universidad.

Los profesores titulares agregados o auxiliares deben contar como mínimo con grado de maestría afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñarán sus actividades académicas a más de cumplir íntegramente con todos los requisitos previstos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal de Educación Superior del Ecuador y las disposiciones normativas internas de la universidad.

Art. 58. Derechos y obligaciones del personal académico.- Además de los derechos y obligaciones que para los profesores e investigadores determina la Ley Orgánica de Educación Superior, el personal académico de la Universidad del Azuay, tendrá los siguientes:

- a. Cumplir con el Código de Ética de la Universidad;
- b. Conducir su labor académica con sujeción al modelo educativo y a la visión y misión de la Universidad;
- c. Sujetar su labor al calendario académico, a los planes, programas de estudio, horarios y demás requisitos que exija la correspondiente unidad académica;
- d. Evaluar a los estudiantes de acuerdo con las disposiciones normativas vigentes;
- e. Cumplir, dentro de los plazos determinados, la autoevaluación personal y la evaluación institucional, de acuerdo con los instructivos que emitan los órganos competentes;
- f. Actualizarse en los contenidos de sus asignaturas y en sus métodos de trabajo;
- g. Dirigir tesis e integrar tribunales de grado en tercer y cuarto nivel;
- h. Dirigir y responsabilizarse de trabajos de investigación, de acuerdo con los requerimientos de cada unidad académica y de la Universidad;
- i. Integrar las delegaciones, comisiones y tribunales que se les encomendare;
- j. Asistir a las reuniones de los diferentes órganos y a los actos a los que fueren convocados;
- k. Dirigir, coordinar y responsabilizarse de las acciones y trabajos de relación con la comunidad;
- l. Cumplir las funciones que las autoridades de la Universidad les encomendaren;
- m. Integrar y participar activamente en los órganos universitarios que contemplan las normas de la Universidad;
- n. Elegir y ser elegidos como representantes universitarios de acuerdo con el Estatuto y los reglamentos;
- o. Tener licencia para mejoramiento académico concedida por el

- Consejo Universitario de conformidad con las disposiciones normativas vigentes;
- p. Asistir obligatoriamente a las reuniones de trabajo para la planificación académica; y,
 - q. Las demás que establezcan la Constitución, la Ley y los reglamentos de la Universidad.

El cumplimiento de estas obligaciones servirá de base para la evaluación por parte de las autoridades respectivas.

SECCIÓN IV

SELECCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

Art. 59. Concursos del personal académico.- Para ser profesor titular de la Universidad del Azuay se requerirá que el profesor participe y resulte triunfador del correspondiente concurso de merecimientos y oposición.

El concurso contará con dos fases: la primera será de merecimientos; y la segunda, de oposición. La fase de merecimientos iniciará con el análisis, verificación de los documentos presentados por los aspirantes a fin de determinar que se ajusten a la convocatoria del concurso y determinar su idoneidad y concluirá con la respectiva evaluación y puntuación de los merecimientos de los postulantes idóneos.

La fase de oposición supone la evaluación y puntuación de: prueba escrita; simulación de una clase y/o exposición sobre el campo de conocimiento requerido y naturaleza de la convocatoria; y, exposición de la trayectoria académica del concursante.

El Reglamento de Selección del Personal Académico de la Universidad del Azuay regulará en forma detallada el proceso, desde la convocatoria hasta la proclamación de resultados. Desde la publicación de la convocatoria, hasta la publicación de los resultados no deberán transcurrir más de treinta días plazo.

Con los resultados definitivos el Consejo Universitario autorizará la celebración del contrato correspondiente, en base al cual el profesor accede a la titularidad.

Art. 60. Principio de igualdad en la selección.- Para la selección del personal académico se atenderá prioritariamente a su capacidad y formación académica. No se establecerán limitaciones derivadas de posición ideológica, raza, sexo, religión o filiación política, ni estas podrán ser causa de remoción. Quienes sean profesores de la Universidad del Azuay respetarán los valores, principios, modelo educativo, visión y misión de la Universidad.

Art. 61. Remoción del Personal Académico.- Ningún profesor puede ser removido sin causa debidamente justificada. Para ello se requiere resolución fundamentada del Consejo Universitario adoptada por al menos dos tercios de sus integrantes, previo trámite en el que se garantice el debido proceso.

CAPÍTULO III

DE LOS ESTUDIANTES

SECCIÓN I

DEFINICIÓN Y DERECHOS

Art. 62. De los estudiantes.- Son estudiantes de la Universidad quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes de la República y en este Estatuto, se encuentren legalmente matriculados en las carreras y los programas de tercero y cuarto nivel. Son estudiantes regulares aquellos estudiantes que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada nivel académico.

Los alumnos de carreras de tercer nivel, pierden su calidad si no obtuvieren matrícula en el siguiente período lectivo.

Art. 63. Deberes y derechos de los estudiantes.- Además de los derechos y obligaciones que para los estudiantes determina la Ley Orgánica de Educación Superior, los alumnos de la Universidad del Azuay, tendrán los siguientes:

Son derechos de los estudiantes:

- a. Elegir y ser elegido a los órganos universitarios, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los reglamentos de la Universidad;
- b. Ejercer las libertades de expresión, de aprendizaje y de investigación;
- c. Ser debida y oportunamente atendidos por las autoridades y dependencias de la Universidad y obtener respuesta a las solicitudes que hicieren de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y reglamentos;
- d. Disponer, al inicio del ciclo, de los programas de las asignaturas;
- e. Reunirse y asociarse libremente y participar en las actividades de los órganos estudiantiles legítimamente constituidos, conforme a las disposiciones estatutarias y reglamentarias;
- f. Retirarse de clases, sin incurrir en inasistencia, cuando el profesor se atrasare más de 10 minutos en cada hora de clase; y,
- g. Los demás constantes en este Estatuto y los reglamentos de la Universidad del Azuay.

Son obligaciones de los estudiantes:

- a. Cumplir con el Código de Ética de la Universidad;
- b. Cumplir con el calendario académico aprobado por el Consejo Universitario, con los horarios y demás requisitos que exija la correspondiente unidad académica;
- c. Participar en el proceso de evaluación docente dentro de los plazos que para el efecto establezca el Consejo Universitario, a través de diferentes medios, dentro de los cuales se considerarán los servicios informáticos que la propia institución pone a disposición de la comunidad universitaria;

- d. Realizar las investigaciones, los trabajos, ejercicios y demás tareas académicas que se señalen, y presentarse en los días y horas señalados a las pruebas que se programaren;
- e. Velar por el buen nombre de la Institución; respetar a las personas y órganos que tuvieren responsabilidad docente y administrativa; y a sus compañeros;
- f. Hacer buen uso de los bienes puestos a su servicio y colaborar con la preservación de los mismos; y,
- g. Las demás constantes en este Estatuto y los reglamentos de la Universidad del Azuay.

Art. 64. Fondos para becas y aranceles.- Además de los fondos que el Estado entrega para la concesión de becas, la Universidad del Azuay programará acciones positivas que posibiliten realizar sus estudios a estudiantes de reconocida capacidad académica, méritos relevantes o escasos recursos. El establecimiento de aranceles respetará el principio de igualdad de oportunidades, considerando la realidad socio económica de cada estudiante y la pertenencia a los grupos de atención prioritaria conforme a la Constitución y la Ley.

Todos los fondos que son autogenerados por la Universidad servirán para su funcionamiento, de conformidad a lo establecido en el presupuesto anual aprobado por el Consejo Universitario. Los excedentes se reinvertirán íntegramente en ella.

Art. 65. Requisitos para ser Representante Estudiantil.- Para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, los candidatos deben ser estudiantes regulares de la institución; acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy buena conforme a la regulación institucional; haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y presentar con su candidatura un plan de trabajo.

SECCIÓN II

INGRESO A LA UNIVERSIDAD

Art. 66. Procesos de selección para el ingreso de los estudiantes.- Además de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, para ingresar a cualquier carrera, los bachilleres deberán cumplir los respectivos procesos de selección, para lo que cada carrera organizará los cursos y preparará las pruebas de competencias específicas que se aplicarán.

Art. 67. Normas para la admisión de estudiantes.- La admisión de alumnos se regirá por los reglamentos y disposiciones pertinentes. Facilitará el acceso a los ecuatorianos residentes en el exterior y los grupos históricamente excluidos. El ingreso a la Universidad será atendiendo al principio de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Art. 68. Requisitos para la admisión.- Para ser estudiante de la Universidad se requiere los requisitos que establecen las leyes de la República y los reglamentos respectivos.

SECCIÓN III

DE LAS MATRÍCULAS

Art. 69. Número de matrículas.- Los alumnos de carreras de tercer nivel de la Universidad del Azuay tienen derecho a matricularse dos veces en cada asignatura; y, excepcionalmente, podrán obtener tercera matrícula en los siguientes casos:

- a. Aquellos estudiantes que hayan obtenido un promedio cuando menos de buena en las restantes asignaturas aprobadas;
- b. Cuando falte al estudiante una sola materia para completar su plan de estudios; y,
- c. Cuando por calamidad doméstica, enfermedad o maternidad debidamente comprobadas; hayan reprobado las asignaturas.

Será atribución del Consejo de Facultad el trámite y otorgamiento de las terceras matrículas y previo a resolver podrá solicitar la documentación necesaria para la comprobación de cualquiera de las causales.

Para todos los casos, respecto de las consecuencias y regulación sobre tercera matrícula, se observará lo previsto en la LOES y en el Reglamento de Régimen Académico.

Art. 70. Requisitos de aprobación de carreras y programas.- Los requisitos académicos y disciplinarios para la aprobación de una carrera o programa, tales como pruebas, exámenes, asistencia, servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales y más tareas necesarias constarán en los respectivos reglamentos y tendrán plena concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior en lo que corresponda.

CAPÍTULO IV

DE LOS TRABAJADORES

Art. 71. De los trabajadores.- La Universidad reconoce a sus trabajadores todos los derechos que de acuerdo con las leyes vigentes les correspondan, los demás que se establecen en el Estatuto y los de los reglamentos específicos que determinarán las normas de ingreso, ascenso y protección social.

Los casos de nepotismo se establecerán en el respectivo reglamento.

TÍTULO V

ACERVO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I

DEL PATRIMONIO

Art. 72. Patrimonio de la Universidad.- El patrimonio y financiamiento de la Universidad del Azuay no tendrá fines de lucro.

Son bienes de la Universidad del Azuay:

- a. Los que actualmente son de su propiedad y los que se adquieran en el futuro a cualquier título;
- b. Los adquiridos por legados, herencias y donaciones hechos a la Universidad del Azuay y organismos anexos o adscritos;
- c. Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual y patentes, como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas.

Si se declarare la extinción de la Universidad del Azuay, su patrimonio pasará a la Universidad de Cuenca. Este proceso se realizará bajo la responsabilidad y regulación del Consejo de Educación Superior conforme lo establece el artículo 41 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

CAPÍTULO II

DE LAS RENTAS

Art. 73. Rentas de la Universidad.- Son rentas de la Universidad del Azuay:

- a. Las asignaciones que han constado y las que consten en el presupuesto general del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;
- b. Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);
- c. Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles. No se cobrará monto alguno por los derechos de grado ni el otorgamiento del título académico.
- d. Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de la institución;
- e. Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- f. Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional;
- g. Las rentas que produjeren sus bienes;
- h. Los ingresos por contratos, convenios, cursos, servicios que presten los laboratorios y talleres; y,
- i. Los ingresos provenientes de cualquier otra fuente legal, y que en ningún caso provengan de partidos y movimientos políticos, quienes además están

prohibidos de realizar propaganda político partidista dentro de los recintos de la universidad.

Todas las rentas que son autogeneradas por la Universidad servirán para su funcionamiento, los excedentes se reinvertirán íntegramente en ella.

Art. 74. Destino de los excedentes presupuestarios. - La Universidad del Azuay no tiene fines de lucro de conformidad con la Constitución y la Ley. En caso de haber excedentes en los estados financieros anuales de la Universidad del Azuay éstos serán reinvertidos en la Universidad de conformidad con el reglamento correspondiente.

TÍTULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL JUZGAMIENTO, DE LAS FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I

Art. 75. Juzgamiento de infracciones. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, y las normas internas de la Universidad, las infracciones cometidas por el personal académico o los estudiantes de la Universidad del Azuay serán juzgadas y sancionadas, cumpliendo el debido proceso.

Para el caso del juzgamiento de infracciones en el que incurra el personal administrativo, se observará las normas pertinentes del Código de Trabajo, Código de Ética y Reglamento Interno de la Universidad.

Art. 76. De las faltas y sanciones.- Según la gravedad de las faltas cometidas por profesores, investigadores o estudiantes, que incurra en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto de la Universidad, estas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser una de las siguientes:

- a. Amonestación escrita;
- b. Pérdida de una o varias asignaturas;
- c. Suspensión temporal de sus actividades académicas; y
- d. Separación definitiva de la institución.

Art. 77. Del procedimiento.- Los procesos disciplinarios en contra de los profesores o estudiantes se instaurarán de oficio o a petición de parte, correspondiendo al Consejo de Facultad o Unidad Académica respectiva, conocer, sustanciar y sancionar; exceptuando los casos de acoso, discriminación, violencia de género y aquellos que se sancionan con separación definitiva de la institución que serán conocidos y resueltos por el Consejo Universitario.

La Unidad Académica o el Consejo Universitario según sea el caso, constituirá una Comisión Especial integrada por dos profesores y un estudiante, que la presidirá el profesor de mayor antigüedad, actuará el secretario de la Unidad Académica. La Comisión Especial tendrá el plazo de 30 días para realizar la investigación y presentar el informe en el que se determinará la tipificación de la falta y la sanción que se recomienda establecer. El órgano competente tiene un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, para emitir la resolución que impone la sanción o absuelve al profesor o estudiante.

Cuando se trate de una falta sancionada por una unidad académica y calificada como grave o muy grave, el profesor o estudiante podrá recurrir ante el Consejo Universitario.

De esta resolución cabe recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES POR ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO

Art. 78. Infracciones por acoso, discriminación y violencia de género.-

Cualquier persona que pertenezca a la comunidad universitaria y conozca de un hecho de acoso, discriminación o violencia de género, cometido por miembros de la comunidad universitaria, dentro de sus dependencias o fuera de ellas pero en relación directa a la actividad laboral o académica, podrá denunciar los hechos.

La presentación de la denuncia, el proceso de investigación y la elaboración del informe conclusivo realizado por el comité conformado para el efecto, serán normados en el Protocolo ante denuncias por acoso, discriminación y violencia de género debidamente aprobado por el Consejo Universitario.

El Consejo Universitario tendrá competencia privativa para el conocimiento y sanción de estas infracciones, establecer medidas de reparación y aseguramiento de no repetición de los hechos denunciados conforme a la Ley. De esta resolución se podrá solicitar reconsideración.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Las autoridades y los miembros de todos los órganos de gobierno de la Universidad son personal, administrativa y pecuniariamente responsables de sus decisiones.

SEGUNDA. El Consejo Universitario podrá reformar este Estatuto, para lo cual se requerirá un porcentaje de al menos dos tercios de la votación de sus integrantes. Las reformas regirán cuando se cumplan las mismas formalidades observadas para la expedición del Estatuto.

TERCERA. En el desempeño de sus funciones, el rector, los vicerrectores y las autoridades académicas, no pueden ejercer actividades que pudiesen perjudicar a los intereses universitarios.

CUARTA. Cuando un miembro de la comunidad educativa ejerza las funciones de rector o vicerrectores, bajo la figura de reemplazo, por un tiempo mayor a un año, el tiempo por el cual dure el reemplazo será contabilizado como uno de los períodos permitidos por la Ley Orgánica de Educación Superior para ejercer esos cargos.

QUINTA. En casos excepcionales, cuando por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor sea imposible llevar a cabo y/o culminar el proceso electoral para la elección de rector y vicerrectores, el Consejo Universitario designará, de entre sus miembros que cumplan los requisitos establecidos en las normas vigentes, a los servidores que ejercerán las referidas funciones por encargo.

En estos casos, el encargo no podrá tener una duración mayor a tres meses, tiempo dentro del cual deberá convocarse y llevarse a cabo un nuevo proceso para la elección del rector y vicerrectores definitivos.

SEXTA. La Universidad del Azuay cumplirá con los reglamentos que sean emitidos por el Consejo de Educación Superior (CES), Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y demás órganos competentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Las autoridades y los representantes de docentes, estudiantes y trabajadores que se hallaren en ejercicio de sus funciones continuarán en ellas hasta completar el período para el cual fueron elegidos.

SEGUNDA. En lo que no se oponga a la Ley Orgánica de Educación Superior y a este Estatuto, continuarán en vigencia los reglamentos internos actuales de la Universidad del Azuay sin perjuicio de las modificaciones que apruebe el Consejo Universitario en los casos en que corresponda.

El presente Estatuto entrará en vigencia de manera inmediata a partir de su aprobación por el Consejo Universitario, y se lo remitirá al Consejo de Educación Superior para su verificación de conformidad con la Ley.

Prof. Francisco Salgado Arteaga, Ph.D.
RECTOR

CERTIFICO: Que el presente Estatuto de la Universidad del Azuay fue aprobado en sesión del Consejo Universitario de 25 de agosto de 2026, mediante resolución No. CU-2026-843

Dra. Ximena Mejía Moscoso
SECRETARIA GENERAL